

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 16 de abril de 2021.

A Despacho de la señora Jueza, informándole que la señora Sandra Milena Castañeda Cangrejo allegó solicitud de amparo de pobreza.

Sírvase proveer;

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Amparo de Pobreza
Rad. No.: 17380 31 12 001 2021 00104 00

RECHAZA POR COMPETENCIA

En escrito la señora Sandra Milena Castañeda Cangrejo, presentó solicitud de amparo para iniciar proceso de liquidación y disolución de la sociedad conyugal contra el señor Jasmer Ferney Cardona Arias; así las cosas, esta sede procede a resolver sobre su admisión o rechazo:

El Código General del Proceso indicó que tal procedimiento corresponde al Juez de Familia en primera instancia:

Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia.

(...) 3. "De la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges, o cuando la disolución haya sido declarada ante notario, o por juez diferente al de familia, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios"

En ese orden de ideas, de la lectura de la solicitud y la normativa vigente, estima el despacho que los competentes para conocer del presente asunto, son los señores Jueces de Familia de esta localidad, por lo que se remitirá el presente trámite de amparo de pobreza ante dichos funcionarios, en aras de ser sometido a reparto, por intermedio de la Oficina de Centro de Servicios Administrativos de esta municipalidad.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente trámite de amparo de pobreza promovido por la señora Sandra Milena Castañeda Cangrejo.

SEGUNDO: REMITIR el Amparo de Pobreza a la Oficina de Centro de Servicios Administrativos de esta localidad para que sea repartida entre los Juzgados Promiscuos de Familia de esta municipalidad, como asunto de su competencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ

CMAT